



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 470 2018-GRA/GR

Ayacucho

27 AGO 2018

VISTO:

El Informe N° 04-2018-GRA/GG-GRPPAT-SGF, de fecha 18 de enero del 2018; Oficio N° 017-2018-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 11 de enero del 2018; Oficio N° 059-2018-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 19 de enero del 2018; Opinión Legal N° 56-2018-GRA/GG-ORAJ-LPD, de fecha 24 de agosto de 2018, en veinte y cuatro (24) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783, Ley de bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas Jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del Artículo 33° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que las funciones ejecutivas y administrativas del Gobierno Regional corresponde al Gerente General Regional y los Gerentes Regionales, concordante con el Artículo 26° de la citada norma;

Que, mediante Oficio N° 017-2018-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 11 de enero del 2018, el Director de la Oficina de Recursos Humanos, solicita presupuesto para el ejercicio fiscal 2018 en merito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 842-2017-GRA/GR, al Gerente Regional de Planificación, presupuesto y Acondicionamiento Territorial. El Sub Gerente de Finanzas de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante Informe N° 04-2018-GRA/GG-GRPPAT-SGF, de la fecha 18 de enero de 2018, informa disponibilidad presupuestal al Director Regional de Administración.

Que, mediante Oficio N° 59-2018-GRA/ORA-ADM-ORH, de fecha 19 de enero del 2018, remite a la Gerencia General Regional adjunto el Informe N° 04-2018-GRA/GG-GRPPAT-SGF, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 842-2017-GRA/GR, comunicando sobre disponibilidad presupuestal para el Ejercicio Presupuestal 2018, en la Genérica 2.1 Personal y Obligación Social de la Unidad Ejecutora 0770: Gobierno Regional Ayacucho.

Que, mediante numeral II y III de la Opinión Legal N° 56-2018-GRA/ORAJ-WDTP, de fecha 24 de agosto del 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica declara procedente efectuar el sinceramiento de los conceptos remunerativos de los trabajadores sujetos D.Leg. N° 276, manifestando lo siguiente:



2.2 Que, con fecha 31 de agosto de 2001, se promulgó el Decreto de Urgencia N° 105-2001, el cual fijó a partir del 01 de setiembre de 2001, la remuneración básica en S/. 50.00 Nuevos Soles para los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, entre otros;

2.3 Que, el 20 de setiembre de 2001 mediante el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se estableció que: "Precisase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente la Remuneración principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos sin reajustarse de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847" y el D.S N° 051-91-PCM.

2.4 Como se puede observar de estas dos normas, mediante el Decreto de Urgencia N° 105-2001, se reajustó la remuneración básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 a S/. 50.00 Nuevos Soles; posteriormente a ello, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que reglamenta esta norma, en su Artículo 4° restringió los alcances de este incremento, al indicar que la remuneración básica fijada en el citado Decreto de Urgencia reajusta únicamente la Remuneración Principal.

2.5 Que, en ese sentido y siendo el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, el reglamento del Decreto de urgencia N°105-2001-EF este viene a ser una norma de inferior jerarquía que el mencionado Decreto de Urgencia; por lo que no puede modificar los alcances previstos en normas de superior jerarquía tales como el Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, que dispone que la bonificación personal se computa sobre la remuneración básica, y corresponde que se calcule en el 5% del haber básico por cada quinquenio. Sin exceder de 8 quinquenios. Para el caso de los servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad pública.

2.6 Respecto a las bonificaciones especiales otorgadas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, estas se encuentran vigentes y deben ser calculadas aplicando el 16% sobre los conceptos remunerativos señalados en sus disposiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta el nivel remunerativo del cargo desempeñado por el servidor. Siendo así, si un servidor comprendido en el Decreto Legislativo N° 276 es designado en un cargo de responsabilidad directiva del mismo régimen. Tendrá derecho a seguir percibiendo las bonificaciones especiales aprobadas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 (según corresponda), pero debiendo tenerse en cuenta que éstas se calcularán considerando el nivel remunerativo del cargo materia de designación mientras dure la acción de desplazamiento. Por lo que, cuando la designación concluya y el servidor retorne a su cargo de origen, éste percibirá las bonificaciones especiales en los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, de acuerdo al nivel remunerativo de su cargo de origen. Es menester señalar que para el cálculo de la bonificación diferencial a la que tienen derecho los servidores nombrados que ejercen funciones directivas, no deben considerarse las bonificaciones especiales aprobadas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, puesto que estas han señalado expresamente que no son base de cálculo para ningún tipo de remuneración, bonificación o pensión

2.7 Respecto a la vigencia del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que en su Artículo 12°, dispone que a partir del 01 de febrero de 1991 se hagan extensivos los alcances del artículo 28° del



Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 los cuales percibirán una bonificación especial, en razón a lo siguiente: a) Funcionarios y Directores 35%; b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares 30%. Es de señalar que la referida bonificación especial es de carácter excluyente respecto a otras, es decir, si existiese otra bonificación que tenga el mismo fin, se optará por otorgar la que resulte más beneficiosa al servidor, de lo cual se desprende, la incompatibilidad de la percepción simultánea de bonificaciones especiales; esta bonificación es financiada con la remuneración transitoria para homologación y, a falta de ésta, se financia con cargo a los recursos del tesoro público Finalmente, respecto a la forma de como calcular esta bonificación especial, me remito a lo establecido en el Informe Técnico N° 1089-2015- SERVIR/GPGSC, según el cual, en mérito a la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 3717-2005-PC/TC, para el cálculo de dicha bonificación deberá utilizar como base la remuneración total y no la remuneración total permanente.

2.8 Respecto al Artículo 5° de la Ley N° 26504, donde se establece que la remuneración de los trabajadores asegurados obligatorios del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N°. 19990 se incrementará en un 3,3%; es de señalar que el mencionado incremento, se aplica solamente para los trabajadores que, al tiempo de la entrada en vigencia de dicha Ley (1 de agosto de 1995), se encontraban afiliados al SNP; por lo que, los trabajadores que migraron del SNP al SPP, reciben otro tipo de beneficios con otros incrementos remunerativos del orden 10.23% y del orden 3%, establecidos en los incisos a) y b) del Artículo 8° del Decreto Ley N° 25897 - Ley que Crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones SPP respectivamente

2.9 Respecto a la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-94 que en su Artículo 1° establece que: "A partir del 1 de julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 nuevos soles (S/. 300.00)", y el Artículo 2° establece que: "Otorgase a partir del 1 de julio de 1994, una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia"; al respecto es de señalar que cuando el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 37-94 dispone que a partir del 1 de julio de 1994, el ingreso total permanente de los servidores públicos, activos y cesantes, no será menor de S/. 300.00 Nuevos Soles, se refiere a que la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que ellos perciban, entre los que se encuentra la bonificación especial aprobada por el Artículo 2° del mencionado Decreto de Urgencia, no podrá ser inferior al monto indicado, la presente aclaración se deberá tener al momento de efectuar el sinceramiento de las Planillas de los Trabajadores

2.10. Respecto a la vigencia del Decreto Supremo N° 235-87-EF de fecha 4 de diciembre de 1987, que en su Artículo 1° establece que: "El presente Decreto Supremo fija, a partir del 1 de julio de 1987, la bonificación diferencial a otorgarse a los funcionarios y servidores nombrados y contratados de las áreas de funcionamiento e inversión, que laboran real y efectivamente en el ámbito de las microrregiones priorizadas por el D.S. 073-85-PCM y ampliatorias, así como en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por razones socio-políticas, en las que se ejecutan Programas Microregionales de Desarrollo"; al respecto el Gobierno Regional de Ayacucho deberá efectuar el cálculo de Planilla de personal conforme lo señala la citada norma

2.11 Respecto a la vigencia del Decreto Ley N° 25981 que en su Artículo 2° establece que: "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectos a la contribución al FONAVI,



con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI"; en este extremo es de señalar que si bien esta norma fue dictada con carácter general, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, se precisaron sus alcances, estableciéndose que lo dispuesto en ella no comprendía a los Organismos del Sector Público que financian sus Planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, precisión que deberá tener en cuenta el Gobierno Regional de Ayacucho".

Que, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Cuadro Nominativo de Personal (CNP) de la Sede Central, Direcciones Regionales Sectoriales e Instituciones benéficas inmersos dentro de la unidad Ejecutora 001 del Gobierno Regional de Ayacucho, se encuentra debidamente aprobado con la ordenanzas regionales N°s 027-2006-GRA/CR, 047-2006-GRA/CR, 015-2007-GRA/CR, 021-2007-GRA/CR, 022-2007-GRA/CR, 028-2007-GRA/CR, 031-2010-GRA/CR, 005-2012-GRA/CR respectivamente, igualmente de las plazas de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo han sido consignado en base a las Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 160-2003, 512-2006 y 1168-2008-GRA/PRES.

Que, en observancia a los aspectos precisados en los considerando resulta necesario dictar el acto administrativo que apruebe el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la unidad Ejecutora 770 -Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho en armonía a lo dispuesto en el numeral 3 de la Segunda disposición Transitoria y lit. f de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 30693 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2018, Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP que aprueba la Directiva N° 001-82-INAP-DNP y la Directiva N° 002-95-INAP-DNR, aprobado por Resolución Jefatural N° 109-95-INAP/DNR, así mismos pertinente validar los nuevos conceptos remunerativos de las planillas del personal de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, máxime que se cuenta con la opinión presupuestal con relación a la actualización de la aplicación de los dispositivos legales en materia de remuneraciones en la Unidad Ejecutora 001 Sede Central.

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, D. S N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y atendiendo a la Justicia Electoral de la Nación plasmada en la Resolución N° 221 2017-JNE, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 02 de Junio del 2017, que reivindica la Función del Titular en el Gobierno Regional de Ayacucho;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REVALIDAR O CONVALIDAR, el Presupuesto Analítico de Personal –P.A.P. de la Unidad Ejecutora: 770 Gobierno Regional Ayacucho , aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°842-2017-GRA/GR, documento rubricado en veinticuatro (24) folios y en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución, con eficacia anticipada del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, en armonía a lo dispuesto por el art. 17° num.17.1 del TUO Ordenado de la Ley N° 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, todos los actos administrativos y/o cualquier otra disposición que se oponga a la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Ayacucho, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
GOBERNADOR

